PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDA.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL

PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ - III

ETAPA, Código único de Inversiones 2615491

Ruc/código: 20138008801 Fecha de envío: 07/07/2024

Nombre o Razón social: INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS Hora de envío: 09:26:41

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa que las bases en el ítem del Requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requiere además de la obra similar, se acredite al menos siete partidas de las siguientes: 1. Limpieza y eliminación de desmonte existente y/o eliminación de material excedente y demoliciones, trazo y replanteo, 2. Seguridad y salud y/o seguridad y salud en obra, equipos y/o equipamiento: de protección individual, equipos y/o equipamiento de: protección colectiva, elaboración implementación y administración del plan de seguridad y salud, recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud, capacitación de seguridad y salud y/o capacitación de seguridad y salud en obra, 3. Trabajos preliminares, 4. Carpintería metálica, baranda de acero y madera y/o barra de apoyo de acero inoxidable, suministro e instalación de escalera metálica en 02 tramos y/o escalera de gato, 5. Piso de porcelanato de 60x60 cm, piso de cerámica pepelma y/o piso cerámica 45x45cm, 6. Suministro e instalación de mueble alto de melamina y/o mueble alto de melamina, Suministro e instalación de mueble bajo de melamina y/o mueble bajo de melamina, 7. Tubo corrugado y/o tuveria pvc, cable UTP y/o suministro e inst. de cable UTP CAT-5E, 8. Limpieza general de Obra y/o limpieza del terreno manual, situación o requerimiento que no establecen las BASES ESTÁNDAR, estas establecen que solo se debe CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES, pero, no una relación de partidas, más aún, solicitar partidas o componentes es una práctica restrictiva que afecta la mayor participación de postores. Así lo establecen, entre otras resoluciones del Tribunal de Contrataciones, pronunciamientos y/u opiniones del OSCE, los siguientes:

Resolución Nº4221-2021-TCE-S3: ¿En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra)¿.

Informe de Supervisión de Oficio NºD001096-2023-OSCE-SPRI: ¿Ahora bien, considerando que, en el presente caso, la Entidad señaló como parte de la información a considerar como obra similar, entre otros, que cuenten como mínimo 5 componentes o partidas tales como: demolición, excavación, talud, señalización, muro pantalla, bombas contraincendios, instalaciones sanitarias, equipamiento HVAC, eliminación demolición, movimiento de tierra y viga de cimentación; y teniendo en cuenta el criterio establecido al respecto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, corresponderá emitir una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la integración de Bases del procedimiento de selección:

Suprimir de las bases los componentes o partidas detallados en la definición de obra similar, toda vez que no se condice con lo previsto en las Bases Estándar; así como también, considerando el criterio establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado¿.

En este orden de ideas, el comité de selección debe SUPRIMIR en la definición de obras similares de las bases, los componentes o partidas siguientes: 1. Limpieza y eliminación de desmonte existente y/o eliminación de material excedente y demoliciones, trazo y replanteo, 2. Seguridad y salud y/o seguridad y salud en obra, equipos y/o equipamiento: de protección individual, equipos y/o equipamiento de: protección colectiva, elaboración implementación y administración del plan de seguridad y salud, recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud, capacitación de seguridad y salud en obra, 3. Trabajos preliminares, 4. Carpintería metálica, baranda de acero y madera y/o barra de apoyo de acero inoxidable, suministro e instalación de escalera metálica en 02 tramos y/o escalera de gato, 5. Piso de porcelanato de 60x60 cm, piso de cerámica pepelma y/o piso cerámica 45x45cm, 6. Suministro e instalación de mueble alto de melamina, 7. Tubo corrugado y/o tuveria pvc, cable UTP y/o suministro e inst. de cable UTP CAT-5E, 8. Limpieza general de Obra y/o limpieza del terreno manual, debido a que no se condice con lo previsto en las bases estándar, así mismo, porque debe ajustarse al criterio dispuesto por el

Fecha de Impresión: 09/07/2024 11:21

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDA.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL

PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ - III

ETAPA, Código único de Inversiones 2615491

tribunal de contrataciones en sus diversas resoluciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Nº4221-2021-TCE-S3 Informe de Supervisión de Oficio NºD001096-2023-OSCE-SPRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: el participante hacer referencia a la Resolución Nº4221-2021-TCE-S3 (A.S. 021-2021-CS/MDP), el cual es un proceso de Adjudicación Simplificada cuyo objeto es la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Barrio 8 de Diciembre, distrito Paccha" (...), el cual corresponde a un proceso "Homologado" como obra de transitabilidad, es por ello que, el objeto de la convocatoria segun dicha Resolucion no es similar al objeto de la presente convocatoria, cabe señalar que, los componentes y/o partidas solicitados en los TDR son parte del presupuesto de obra, que por su envergadura corresponde al contratista contar con el expertis en obras similares, en merito a lo establecido en el principio de eficacia y eficiencia, asimismo, dicho requisito como experiencia del postor no quebranta el principio de libre concurrencia establecido en el articulo 2º del T.U.O., de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dado que, esta coorporacion ha promovido el principio de transparencia y compentencia al cursar cartas en la etapa de actos preparatorios a diferentes participantes para el cumplimiento de requerimientos tecnicos minimos segun lo solicitado en los terminos de referencia, los cuales brindaron respuesta de manera oportuna señalando que cumplen con lo previsto el los Requisitos de calificacion establecidos en los TDR, es importante mencionar que, en principio una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas. Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, cabe señalar que; la pretension del postor es de modificar los requisitos de calificacion en beneficio propio, argumentado que son restrictivos vulnerando los principios de la ley de contrataciones del estado, aduciendo que los componentes y/o partidas solicitadas en las bases administrativas, no son parte del presupuesto de obra. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la determinación de las obras que serán consideradas similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, y en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el articulo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDA.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL

PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿ - III

ETAPA, Código único de Inversiones 2615491

Ruc/código: 20138008801 Fecha de envío: 07/07/2024

Nombre o Razón social : INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS Hora de envío : 09:26:41

ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

El PRONUNCIAMIENTO Nº058-2022/OSCE-DGR indica: ¿Deberá tenerse en cuenta que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar¿. En este contexto, el comité de selección del presente proceso debe tener presente este criterio para la interpretación de los documentos que presenten los participantes para acreditar la experiencia en obras similares establecido en las bases. Así, en la definición de obra similar se indica: ¿Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliacion y/o Rehabilitacion de: servicio de habilidad institucional y/o instituciones educativas superiores y/o local escolar; por tanto, si los documentos de acreditación de la experiencia se refiere a una obra de infraestructura educativa, se entiende que las acepciones ¿Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliacion y/o Rehabilitacion ¿ no son limitativas, pues, debe permitirse las acepciones ¿adecuación, sustitución, instalación¿, ya que la denominación del contrato no es necesario coincida literalmente con la definición de obras similares, pues, debe validarse las actividades que se realizaron en su ejecución propias del contrato a ejecutar. Por lo que independiente de las acepciones lo gravitante es que sea una obra de infraestructura educativa. Este criterio también se encuentra respaldado por el artículo Nº2 de la LCE que, en el caso del Principio de Transparencia establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el Principio de Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Y, el Principio de Competencia, contenido en el mencionado artículo, señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subvace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. En este orden de ideas, la definición de obra similar del presente proceso debe permitir cualquier acepción en la denominación del contrato de obra de infraestructura educativa, es decir, acepciones como: ¿Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliacion y/o Rehabilitación y/o adecuación y/o sustitución y/o instalación de: servicio de habilidad institucional y/o instituciones educativas superiores y/o local escolar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): PRONUNCIAMIENTO Nº058-2022/OSCE-DGR artículo Nº2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, concordado con el Art. 29 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, bajo las mejores condiciones en la que debe ejecutarse el procedimiento de seleccion, teniendo en cuenta el requerimiento y los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas. Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, en este caso específico lo solicitado por el postor requiere se incluya como obras similares: adecuación y/o sustitución y/o instalación (...), sin embargo el objeto de la convocatoria obedece: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL (...), como Servicios similares, cabe señalar que; la pretension del postor es de cambiar los requisitos de calificacion en beneficio propio, modificando tal requisito a su interes particular, argumentado que son restrictivos vulnerando los principios de la Ley de contrataciones, aduciendo que lo

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDA.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL

PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿. - III

ETAPA, Código único de Inversiones 2615491

Especifico 3.2 B 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO Nº058-2022/OSCE-DGR artículo Nº2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

requerido como obras similares solicitados en las bases administrativas son restrictivos. Por otro lado, hay que tener en cuenta que, la determinación de las obras que son consideradas similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el articulo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas,fomentando una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones SE ACOGE PARCIALMENTE la observación planteada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de Integración de bases de la siguiente manera: Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o adecuación (...)

Fecha de Impresión: 09/07/2024 11:21

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDA.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL

PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿. - III

Hora de envío:

09:26:41

ETAPA, Código único de Inversiones 2615491

Ruc/código: 20138008801 Fecha de envío: 07/07/2024

INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En concordancia con el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertido en la Resolución N°11212021-TCE-S1, y según el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo. Asimismo, no existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) este por debajo de cierto limite, pues estos se aplican al monto total rebaje o exceda el 90% y 110 % del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta. En ese sentido solicitamos confirmar que no existen restricciones y tampoco será necesario indicar el porcentaje de los gastos generales y utilidad, sino solo indicar el monto de cada componente, lo contrario supondría una transgresión a la normativa aplicable.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N°009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge, evitando parafraseos de ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento ¿, ¿ceñirse a las bases ¿, entre otros, vetado de acuerdo a normativa indicada

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 2.3 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Resolución N°11212021-TCE-S1 Directiva N°009-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la observacion planteada por el participante, precisa lo siguiente: El postor es libre de ofertar en su oferta economica los montos que considere de acuerdo a la formula aritmetica al momento de proponer sus precios unitario y totales, con respecto al porcentaje maximo, no existe limite, siempre y cuanto se encuentres dentro del limite del valor referencial de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo el porcentaje minimo no debera exceder del noventa porciento de los gastos generales, entre gastos fijos y variables, con el fin de asegurar la correcta ejecucion de esta partida, propiciando el principio de eficacia y eficiencia establecido en el artículo 2° de la LCE., con respecto a los porcentajes de los gastos generales (fijos y variables) y, utilidad los participantes deben de considerar en su oferta economica los porcentajes en merito a lo establecido en el inciso f) del artículo 52° contenido minimo de las ofertas del RLCE., el cual señala: El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito (...), en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, planteada por el participante..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDA.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL

PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ - III

ETAPA, Código único de Inversiones 2615491

Ruc/código : 20518861604 Fecha de envío : 08/07/2024

Nombre o Razón social : MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC Hora de envío : 15:13:07

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección confirmar si el objeto de la convocatoria es el siguiente: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ - III ETAPA, CUI N° 2615491

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la consulta planteada por el participante, aclara y precisa lo siguiente: la denominacion de la ejecucion de la Obra obedece a: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ - III ETAPA, CUI 2615491.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDA.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL

PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿. - III

ETAPA, Código único de Inversiones 2615491

Ruc/código : 20518861604 Fecha de envío : 08/07/2024

Nombre o Razón social : MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC Hora de envío : 15:13:07

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección confirmar si la nomenclatura de la convocatoria es la siguiente: ADJUDICACION

SIMPLIFICADA N°007-2024-CS/MDA-PRIMERA CONVOCATORIA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la consulta planteada por el participante, aclara y precisa lo siguiente: la nomeclatura de la convocatoria de la ejecucion de la Obra obedece a: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2024-CS/MDA- PRIMERA CONVOCATORIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDA.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL

PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿. - III

ETAPA, Código único de Inversiones 2615491

Ruc/código : 20518861604 Fecha de envío : 08/07/2024

Nombre o Razón social : MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC Hora de envío : 15:13:07

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección suprimir el texto ITEM N° [INDICAR NUMERO] del título del ANEXO N°6 puesto que

este no se relaciona por item¿s

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la consulta planteada por el participante, aclara y precisa lo siguiente: se SUPRIMIRA el texto ITEM N°, dado que la presente convocatoria obedece a una contratación por item unico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 09/07/2024 11:21

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/MDA.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL

PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿ - III

ETAPA, Código único de Inversiones 2615491

Ruc/código : 20518861604 Fecha de envío : 08/07/2024

Nombre o Razón social : MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC Hora de envío : 15:13:07

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección aclarar lo siguiente, en el TDR sección EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se requiere lo siguiente: Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación de: servicio de habilidad institucional y/o instituciones educativas superiores y/o local escolar que contengan en por lo menos un contrato las siguientes actividades ejecutadas: 1. Limpieza y eliminación de desmonte existente y/o eliminación de material excedente y demoliciones, trazo y replanteo, 2. Seguridad y salud y/o seguridad y salud en obra, equipos y/o equipamiento: de protección individual, equipos y/o equipamiento de: protección colectiva, elaboración implementación y administración del plan de seguridad y salud, recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud, capacitación de seguridad y salud y/o capacitación de seguridad y salud en obra, 3. Trabajos preliminares, 4. Carpintería metálica, baranda de acero y madera y/o barra de apoyo de acero inoxidable, suministro e instalación de escalera metálica en 02 tramos y/o escalera de gato, 5. Piso de porcelanato de 60x60 cm, piso de cerámica pepelma y/o piso cerámica 45x45cm, 6. Suministro e instalación de mueble alto de melamina, 7. Tubo corrugado y/o tuveria pvc, cable UTP y/o suministro e inst. de cable UTP CAT-5E, 8. Limpieza general de Obra y/o limpieza del terreno manual.

En tal sentido solicitamos al comité suprimir las Actividades (COMPONENTES) contempladas dentro de la Experiencia del Postor en el presente procedimiento, amparados en el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Igualdad de Trato y Principio de Competencia, conforme al Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que no se afecta la libre participación de postores y se brinde las mismas oportunidades para formular sus respectivas ofertas. De igual manera, este requerimiento vulnera lo detallado en el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE, que dentro del numeral II ANALISIS: Sobre la posibilidad de incluir ¿componentes¿ y/o partidas de la obra similar, indica en el Item 14. "En esa línea, debido al nivel de detalle de los componentes y/o partidas que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley: lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad". De igual manera en el numeral III ACUERDO Item 5. menciona ¿Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿. y/o ¿partidas¿ de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos. En ese sentido, la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares daña el principio de libre concurrencia, constituyendo causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravenir las normas legales.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la consulta planteada por el participante obedece a una observacion, sin embargo con el fin de propiciar el principio de transparencia se obsueve precisando lo siguiente: El participante hace referencia al acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, el cual desde el segundo parrafo al quinto parrafo en su numeral 5. señala: Sobre el particular, la propia jurisprudencia del Tribunal da cuenta que en ejecución

Nomenclatura: AS-SM-7-2024-CS/MDA.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL

PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA; - III

ETAPA, Código único de Inversiones 2615491

General - - -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de obras pueden gestarse contrataciones que revisten condiciones de complejidad o particularidades especiales respecto de las cuales resulte razonable justificar la exigencia de acreditación de determinadas condiciones que permitan un mínimo de seguridad respecto a que el proveedor al que se le adjudique la buena pro cuenta con la experiencia necesaria en la ejecución de obras similares a la que es objeto de convocatoria. En estos casos, las entidades podrían encontrarse en la necesidad justificada de incorporar dentro de la definición de obras similares algunos componentes y/o partidas que resulten indispensables para asegurar un mínimo de experiencia respecto de los proveedores que tengan interés de ejecutar la obra cuyo procedimiento de selección para su contratación (...), Por lo tanto, considerando que el principio de libertad de concurrencia tiene como exigencia la promoción del libre acceso o participación de proveedores en los procedimientos de selección, ante situaciones específicas en la que la ejecución de obra corresponda a una prestación de complejidad o involucre particularidades especiales, no podría constituir infracción al principio en mención cuando resultase acreditable o verificable que los proveedores con experiencia en obras de similar complejidad o particularidad están en la posibilidad de competir en igualdad de condiciones, Por consiguiente, invocando los fines de la contratación pública, y siempre que se garantice que los proveedores con experiencia en obras de complejidad o con particularidades especiales tienen la posibilidad de participar en el procedimiento de selección en igualdad de posibilidades, la interpretación del Tribunal deberá orientarse en el sentido que la incorporación de componentes y/o partidas en la definición de obras similares prevista para la acreditación de la experiencia del postor no constituye un vicio de nulidad por afectación al principio de concurrencia, salvo que, por las particularidades del caso, se evidencie que dichas incorporaciones representan una situación real de limitación injustificada del mercado, como se puede desprender de lo señalado en el acuerdo de sala plena, la incorporacion de componentes y/o partidas no resulta restrictivo, teniendo en cuenta la complejidad de la obra, en este caso especifico la ejecucion del presente procedimiento obedece a MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL el cual cuenta con un proceso constructivo el cual cuenta con diferentes componentes y/o partidas que por su envergadura corresponde al contratista contar con el expertis en obras similares, en merito a lo establecido en el principio de eficacia y eficiencia, asimismo, dicho requisito como experiencia del postor no quebranta el principio de libre concurrencia establecido en el articulo 2º del T.U.O., de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dado que, esta coorporacion ha promovido el principio de transparencia y compentencia al cursar cartas en la etapa de actos preparatorios a diferentes participantes para el cumplimiento de requerimientos tecnicos minimos segun lo solicitado en los terminos de referencia, los cuales brindaron respuesta de manera oportuna señalando que cumplen con lo previsto el los Requisitos de calificacion establecidos en los TDR, es importante mencionar que, en principio una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas, Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, en este extremo, las actividades solicitadas en los terminos de referencia como experiencia del postor forman parte del presupuesto de obra objeto de la presente convocatoria, cabe señalar que; la pretension del postor es de modificar los requisitos de calificac

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: